

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RONDON – BOYACÁ

**Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón**  
**Rondón - Boyacá, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023)**

REF:	Ejecutivo 2023-00028
DEMADANTE:	Microactivos
DEMANDADO:	José Efraín Rojas Talero.
DECISIÓN:	Inadmite demanda

**V I S T O S**

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la admisión o inadmisión de la demanda.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Apreciadas las irregularidades que se relacionan a continuación, deben ser subsanadas dentro del término de cinco días (5) so pena de rechazo de la demanda.

**1. Ausencia de requisitos formales de la demanda (numeral 1° artículo 90 CGP):**

1.1. El numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, establece que las pretensiones se deben expresar con precisión y claridad.

- Al respecto, se tiene en las pretensiones del cobro de intereses moratorios, que la fecha inicial de cobro de cada cuota (por ejm 1ª cuota 18/09/2019), estaría cubierta en la fecha final de cobro de los intereses de plazo (hasta 18/09/2019), lo cual conlleva a un cobro doble de intereses por un mismo día; por tanto, se deberá ajustar o precisar dichos periodos.

**2. Debido a la implementación del uso de las tecnologías de las comunicaciones (TICs), habrá de manifestarse en el cuerpo introductorio bajo la gravedad de juramento que el título valor se encuentra en poder de las partes o apoderados de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Estatuto adjetivo, esto en concordancia con el artículo 81 ibidem; es decir, que está fuera de circulación comercial **y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.**<sup>1</sup>**

**3. Integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos exigidos.**

<sup>1</sup> Numeral 6 artículo 42 del C.G del P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RONDON – BOYACÁ

4. Recuérdesse a las partes y sus apoderados que deben cumplir con el deber señalado en el artículo 3° L- 2213/2022 que impone “enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”, el cual debe ser analizado en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en lo que no se excluyan.
5. Infórmese a las partes interesadas en el presente asunto, que el contenido de las providencias que se dictan por parte de este juzgado dentro de los procesos exceptuados de la suspensión de términos (salvo los trámites que tengan reserva legal) son notificadas mediante estados electrónicos y publicadas en el sitio web dispuesto para esta célula judicial en la página oficial de la Rama Judicial.
6. Finalmente se precisa que debido a esta inadmisión, no es factible hacer pronunciamiento judicial respecto a las medidas cautelares impetradas, por cuanto éstas se decretarán siempre y cuando se libre el mandamiento de pago.

En razón a lo expuesto y al no cumplirse integralmente con el lleno de los requisitos que tratan los artículos 82, y demás de la L. 2213/2022, se procede a **INADMITIR** la presente demanda, con el fin que en el término perentorio de los **cinco (5) días siguientes contados desde la notificación de la presente providencia** se subsane los yerros anteriormente señalados so pena de rechazo in-limine.

Una vez transcurrido dicho término, el Juzgado entrará a decidir si la admite o la rechaza.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá;

**Resuelve:**

**Primero: Inadmitir** la presente demanda ejecutiva singular, instaurada por **Microactivos mediante apoderada judicial**, en contra de **José Efraín Rojas Talero**, por lo expuesto en la parte considerativa.

**Segundo: Concédase** a la parte Actora el término de cinco (5) días, para que subsane los yerros señalados, so pena de rechazo, y una vez vencido este término, el Juzgado entrará a decidir si la admite o la rechaza. Alléguese copia del escrito subsanatorio integrado a la demanda en formato PDF de forma legible, al correo institucional [j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co) en horario laboral de 8:00 am 12:00 a.m y de 1:00 pm a 5:00 pm. Cualquier envió de documentos o memoriales fuera de dicha jornada se entienden recibidos al día siguiente. (Art 109 CGP).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RONDON – BOYACÁ

**Tercero:** No realizar pronunciamiento alguno respecto de las medidas cautelares.

**Cuarto: Reconocer** personería amplia y suficiente a la abogada **Getsy Amar Gil Rivas** identificada con C.C. N° 38.143.333 de Ibagué y T.P N°. 195.115 como apoderada judicial de la entidad demandante y para los efectos de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ**  
*Rondón- Boyacá, 07-07-2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 13 de la misma fecha,*

**RURY ZARIDE ACOSTA GOME.**  
**SECRETARIA.**